

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 232.
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO.
-DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ RICAURTE.
-DEMANDADOS: MARLON EDWIN GRANADA MARÍN y NATALIA
ISABEL RÍOS GUZMÁN.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00655-00.

VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante manifiesta que los demandados entregaron el inmueble objeto de la *litis*, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la finalidad de la acción de restitución se contrae exactamente en que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento, y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, y por lo que se accederá a la terminación solicitada.

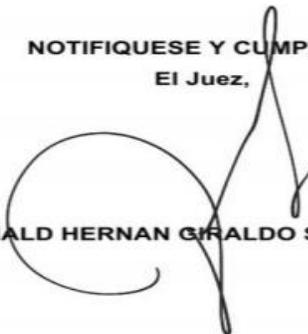
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ RICAURTE, a través de apoderado judicial, contra MARLON EDWIN GRANADA MARÍN y NATALIA ISABEL RÍOS GUZMÁN, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la cancelación de las medidas cautelares, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00655-00.)

JPM